



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

<b>N. Eixida</b> <i>N. Salida</i>	00128-2017-115574	<b>Destinatari(ària) / Destinatario(a)</b> *****
<b>Data</b> <i>Fecha</i>	15/09/2017	
<b>Expedient</b> <i>Expediente</i>	E-00702-2017-000061-00	
<b>Servici</b> <i>Servicio</i>	SER. TRANSP-GOVERNOBERT	
<b>Secció</b> <i>Sección</i>		
<b>ASSUMPTE</b> <i>ASUNTO</i>	RESOLUCION	

Per Resolució FS-67 de data 14/09/2017, dictada per LA TINENTA D'ALCALDE DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA I ACCIÓ VEÏNAL / TRANSPARÈNCIA, GOVERN OBERT I AUDITORIA CIUTADANA / COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ, en virtut de delegació conferida per RESOLUCIÓ 186 DE 26 DE JULIOL DE 2017, s'ha disposat:

Mediante Resolución FS-67 de fecha 14/09/2017, dictada por la TENIENTE ALCALDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN VECINAL/TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y AUDITORÍA CIUDADANA/COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y MIGRACIÓN, en virtud de delegación otorgada por RESOLUCIÓN 186 DE 26 DE JULIO DE 2017, se ha dispuesto:

Con fecha 17 de agosto 2017 se recibe solicitud de acceso a la información 2017-23 presentada por \*\*\*\*\* DNI/CIF \*\*\*\*\* a través de nuestro Portal de Transparencia del Ajuntament de València, mediante el que requiere datos sobre la evolución de la superficie peatonal de la Ciudad de Valencia durante los años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2016.

El motivo de la misma es recabar datos periodísticos para la editorial del periódico el Mundo sita en Madrid, por lo que se señala cómo domicilio de notificación postal su sede en Avenida San Luis 25, 28033 Madrid.

Consultado el Departamento de Movilidad Sostenible del Ajuntament de València, se informa que no consta la información interesada relativa a la evolución por años de las tipologías de calles.

Igualmente, mediante ampliación de informe del Servicio de Movilidad Sostenible se señala que para poder disponer de la indicada información se necesita la reelaboración previa de conjunto de datos que, además, se hallan dispersos en otros servicios municipales.

Atendiendo a dichos informes resulta que para poder facilitar la indicada información se requiere de una labor de análisis y elaboración de la misma que no es posible realizar en el plazo exigido por la

1/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data
CAP SERVICI - SR. DE TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT	JOSE IGNACIO PASTOR PEREZ	15/09/2017

normativa de transparencia, sin perjuicio de que se inicien gestiones para que, en un plazo razonable, pueda estar disponible.

### **Fundamentos**

1. Resulta aplicable la normativa siguiente:

- Ley 7/1985, de bases del régimen local (L.B.R.L.).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (R.D. Leg. 781/1986) (T.R.R.L.).
- Ley 8/2010, de la Generalidad, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (L.R.L.C.V.).
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalidad, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, de 28 de septiembre de 2012, modificado el 24 de abril de 2015.

2. Resultan de especial relevancia en relación a la resolución de este expediente los siguientes preceptos:

a) Artículo 18.1,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, que establece que *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

*c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

El consejo de Transparencia y buen gobierno del Estado ([Criterio 7/2015](#)) considera que concurre la causa de inadmisión en estos casos cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

En el presente caso concurren los dos supuestos a que hace referencia el referido Consejo de Transparencia.

En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho procede adoptar resolución inadmitiendo la solicitud al hallarnos ante un claro supuesto de reelaboración de la información.

2/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data
CAP SERVICI - SR. DE TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT	JOSE IGNACIO PASTOR PEREZ	15/09/2017

**Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /**

**Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:**

Primero. Inadmitir la solicitud efectuada al tratarse de una petición de información que no está disponible y requiere de una labor de reelaboración.

Segundo: Realizar gestiones desde el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto con el Servicio de Movilidad Sostenible y aquellos otros que puedan disponer de información relacionada con la interesada por la solicitante con el fin de que la misma pueda estar a disposición de los ciudadanos lo antes posible.

Tercero. Notificar la presente resolución a la solicitante a los efectos legales oportunos.

Contra l'acte administratiu més amunt transcrit, el qual és definitiu pel que fa a la via administrativa, i d'acord amb les disposicions establertes en la Llei del Procediment Administratiu Comú i la Llei de Transparència, Accés a la informació i Bon Govern, vosté podrà interposar un dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, Reclamació davant el Consell de Transparència, Accés a la informació i Bon Govern, dins el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la present notificació.

b) Recurs contenciós administratiu davant els Jutjats de la Jurisdicció Contenciós-administrativa de València dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació. Tot això sense perjudi de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que estime procedent.

Contra el acto administrativo anteriormente transcrito, que es definitivo en cuanto a la vía administrativa, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, usted podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, Reclamación ante el Consejo de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Valencia dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

#### **PROTECCIÓ DE DADES / PROTECCIÓN DE DATOS**

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un fitxer propietat de l'Ajuntament de València. De confirmat amb la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, vosté pot exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant instància presentada davant el Registre de ac Gral. d'Entrada de l'Ajuntament de València.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Valencia. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante instancia presentada ante el Registro Gral. de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data
CAP SERVICI - SR. DE TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT	JOSE IGNACIO PASTOR PEREZ	15/09/2017